Al contestar cite este número

Radicado No:

20256030000021021

Santiago de Cali, Febrero 07 de 2025

ROBERT ENRIQUE CORDOBA SERNA
Representante Legal
ASOCIACIÓN MUTUAL AVANZAR
chocoavanzar@yahoo.com

ASUNTO: CIERRE DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRATO No. 76007482024 – EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES, VOCACIONES Y TALENTOS DE ADOLESCENTES Y JÓVENES.

Cordial Saludo,

En calidad de supervisora del Contrato de Aportes **N° 76007482024** para la **MODALIDAD EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES, VOCACIONES Y TALENTOS DE ADOLESCENTES Y JÓVENES.** celebrado entre el **ICBF y ASOCIACIÓN MUTUAL AVANZAR,** cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA CONTRIBUIR EN LA ATENCIÓN INTEGRAL, FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES, VOCACIONES Y TALENTOS POTENCIALIZANDO LOS PLANES DE VIDA DE LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN, PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ MEDIANTE LA GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INTER Y TRANSECTORIAL", me permito informar sobre el **CIERRE DEL REQUERIMIENTO CON RADICADO NÚMERO 20256030000011181 DEL 24 DE ENERO DE 2025,** enviado por un presunto incumplimiento acorde con los cuatro hechos descritos en el oficio inicial.

Se remite análisis a respuesta ante requerimiento del pasado 24 de Enero del 2025, dejando en claridad:

1. El operador realiza las entrega de soportes que cumplen con la clausulas 3.2.2 Desarrollar con los y las participantes en el espacio comunitario, las actividades transversales definidas en el Manual Operativo de la estrategia, a saber: Servicio de Escucha y orientación, acciones de gobernanza para la construcción de Paz, Articulación para la prevención específica y la sostenibilidad, Actividades del eje movilizador, y demás establecidas en el manual y obligación 3.2.7 Nivelar a los

participantes vinculados tardíamente o que por diferentes razones no asistieron oportunamente a los encuentros, de conformidad con los desarrollos metodológicos adicionales diseñados por el CONTRATISTA y aprobados por el supervisor para esta actividad. Sin embargo, se da a conocer que la información suministrada a la supervisión presento errores que requieren subsanaciones de forma, a lo que se determina que en dicho proceso de terminación del contrato y contando con la designación de cuatros desembolsos, se determina para el cierre realizar análisis de los datos entregados para continuar con el proceso de liquidación del mismo.

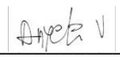
2. En segunda instancia a su respuesta, se enfatiza que durante la ejecución de contrato el operador debió dar a conocer los avances de las acciones que daban cumplimiento a la contrapartida aprobada por la supervisión, sin embargo, los avances finales a la contrapartida se dieron a conocer a través de un informe una vez terminado el contrato por solicitud de la supervisión y equipo financiero del mismo, tal motivo que define no obtener avances significativos durante el contrato donde se relacionaba dar cumplimiento al 3% de dicha contrapartida. A su vez, en visita realizada por la supervisión el 31 de octubre del 2024 al colegio puertas del sol se observó que no tenían avance en el mural, situación que la coordinadora del operador indico que se encontraban cotizando con profesionales en cargados de elaborar murales, lo cual informo un avance lento en dichos resultados, por lo cual desde la supervisión se brinda apoyo al operador dando el contacto de un muralista al cual podrían cotizar el trabajo y poder cumplir con el aporte, antes de terminar el contrato, sin embargo, el operador no dio a conocer mas avances. Por ende, se determina que la contrapartida era parte de la entrega durante la ejecución del contrato no posterior a ella, por dicha razón no es valida la respuesta que brinda el operador al requerimiento, ya que no se tuvo presente las fechas determinadas para el cumplimiento a la contrapartida. Además, en las cinco instituciones donde realizaron los murales no referencian el gasto designado por proporción o desglosado a cada institución, donde se determinaría el valor total de los $94.029.888 de aporte a la contrapartida.

3. En referencia a citaciones SIM expuestas por parte del operador a la información de datos sensibles e información privada de la entidad ICBF con los peticionarios, me permito negar la posibilidad de emitir documentos que corresponde a respuestas de peticiones y datos sensible del ICBF hacia los peticionarios, es vital aclar que lo ocurrido por ASOAVANZAR podría terminar en procesos jurídicos si así lo requiere el peticionario, ya que el peticionario puede dar a conocer a través de petición SIM sus inconformidades con lo referente a las situaciones emitidas durante el servicio prestado en ambas entidades.

4. De acuerdo a la revisión de entregables solicitados quedo pendiente el envió de las planillas de pagos y planillas de pagos de movilización del transporte y de conectividad a internet, para la revisión oportuna de los estratos bancarios enviados y determinar realizar el análisis de los entregado por ASOAVANZAR.

Por lo anterior y con fundamento a lo establecido en la GUÍA GENERAL PARA EL EJERICICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENETORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF del 09/09/2019, la cual refiere que el REQUERIMIENTO es una solicitud escrita que el supervisor designado realiza al contratista para que subsane cualquier deficiencia o mora en la ejecución del contrato**,** se realiza el **CIERRE DEL REQUERIMIENTO,** sin embargo, se continua con el seguimiento, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en proceso de liquidación.

Cordialmente,



Anyeli Stefania Valencia Angulo
Profesional Universitario con funciones de
Supervisora del contrato N° 76007482024
Regional Valle del Cauca

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	ANYELI STEFANIA VALENCIA ANGULO - Profesional Universitario - Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición.		07/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			